

Estatutos AIFBN: Conformación TRICEL

TÍTULO OCTAVO: Del Tribunal Calificador de Elecciones TRICEL.

Artículo sexagésimo sexto: El TRICEL, es un órgano técnico y autónomo cuya finalidad es velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales.

Artículo sexagésimo séptimo: Son obligaciones y atribuciones del TRICEL: **a)** Velar por los procesos electorales al interior de la Asamblea Gremial; **b)** recibir las postulaciones a los cargos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas; **c)** instalar mesas receptoras de sufragios y/o una casilla electrónica por medio de la cual puedan sufragar los socios; **d)** conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones; **e)** resolver y responder reclamaciones a que diese lugar; **f)** proclamar a quienes resulten elegidos; **g)** proceder a la renovación del Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo sexagésimo octavo: El TRICEL estará integrado por tres miembros, los cuales serán renovados íntegramente cada dos años, nombrados por el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, de entre los socios de la Asociación, con excepción de aquellos que estuviesen ejerciendo o postulando a algún cargo dentro del proceso eleccionario.

Artículo sexagésimo noveno: Los socios que el Directorio designe para conformar el TRICEL deben cumplir los siguientes requisitos: **a)** Deben ser idóneos para el cargo, es decir, ser reconocidos como una persona honrada y objetiva que garantice la transparencia del proceso; **b)** No haber sido sancionado, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.